



Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL 12-11-2020-MPT

Talara, 23 de noviembre de 2020



VISTOS: El Informe N° N°05-06-2020-SGTV-MPT de fecha 12 de Junio del 2020, suscrito por el Subgerente de Tránsito y Vialidad, el Informe N° 284-05-2020/GSP-MPT, suscrito por el Gerente de Servicios Públicos y el Informe N° 202-06-2020-OAJ-MPT, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de este Provincial;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad. El Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1.- Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
- 1.2.- Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.3.- Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- 1.4.- Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
- 1.5.- Promover la construcción de terminal terrestre y regular su funcionamiento.
- 1.6.- Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- 1.7.- Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.
- 1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.
- 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.





Municipalidad Provincial de Talara

- 1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo
- 2) Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
 - 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.
 - 2.2. Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.
 - 2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.
 - 2.4. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.
- 3) Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
 - 3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.
 - 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial”.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, define en el literal e) de su artículo 2 al servicio de transporte de personas como los servicios públicos a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181 señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo según lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° de la Ley Nº 27181 el rol del estado es procurar la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, el artículo 17° de la Ley Nº 27181, establece que las competencias de las Municipalidades Provinciales son las siguientes:

“17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

- a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
- c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.

Competencias de gestión:

- d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan.
- e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos.
- f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia.
- g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo.



Municipalidad Provincial de Talara

- h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional.
- i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.
- k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.

Competencias de fiscalización:

- l) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
- m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establecer el régimen de gestión común.

17.3 La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción”.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como pandemia la propagación del coronavirus (COVID-19) el día 11 de marzo del 2020 al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen “medidas urgentes y agresivas” para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de personas que se encuentran bajo competencia de la Municipalidad Provincial de Talara;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que ha sido prorrogado hasta la fecha.

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran los servicios vinculados al sector transportes;

Que, asimismo, respecto a los servicios de transporte de personas, transporte de carga y de transporte urbano, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080- 2020-PCM, establece que en el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma; las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a las disposiciones del referido Decreto Supremo, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que los sectores competentes de cada actividad aprueban mediante Resolución Ministerial los Criterios de Focalización Territorial y la obligatoriedad de reportar incidencias; asimismo, el artículo 5 de la citada norma, faculta a los sectores competentes a disponer mediante Resolución Ministerial la fecha de inicio de las actividades consideradas en la Fase 1 de la Reanudación Económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para su prestación;



Municipalidad Provincial de Talara

Que, el 18 de mayo de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, se aprueban lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, señala que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios, bienes esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas y otras señalados en su anexo;

Que, adicionalmente a lo señalado, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se establece que la autoridad de transporte, en el territorio donde ejerce competencias, puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin, materializándose en una Ordenanza Municipal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, se aprobaron los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios; siendo que el Anexo VI de la referida Resolución Ministerial contiene el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores", que dispone medidas sobre el aforo permitido, lo cual que garantiza el distanciamiento social;

Que, el 2 de junio de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 mediante la cual modificó los "Protocolos Sanitarios Sectoriales para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Combi, Taxi y en vehículos menores";

Que, con fecha 30 de junio de 2020 se publicó en el diario el Peruano, el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba implementar la fase 3 de la Reanudación de Actividades, estableciendo en la Primera Disposición Complementaria Final que los planes de vigilancia, prevención y control, deben ser remitidos vía correo electrónico al ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe. Asimismo se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, así como el transporte aéreo y fluvial, los cuales contienen según corresponda fecha de reinicio, zonas permitidas, disposiciones obligatorias, recomendaciones, entre otros aspectos necesarios para la prestación de dichos servicios, no siendo aplicable lo establecido en el numeral 1) de la presente disposición, en el numeral 1.3 del artículo 1° del presente Decreto Supremo, ni cualquier otra disposición que se contraponga a los mencionados lineamientos sectoriales.

Asimismo, la segunda Disposición Complementaria Final prescribe que durante el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas, las unidades de los servicios de transporte terrestre y acuático de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en la tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres, o en su certificado de seguridad en el caso servicio acuático. En ningún caso puede transportarse pasajeros de pie.

Que, con fecha 11 de julio del 2020 se publica en el en el diario El Peruano, la Resolución Ministerial N°385-2020-MTC/01, que aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM. Asimismo, deroga el Anexo VII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio



Municipalidad Provincial de Talara

de transporte regular de personas en el ámbito provincial", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01

Que, con fecha de 13 agosto del 2020, se publicó en el diario El Peruano la Resolución Ministerial N° 0475-2020-MTC/01, que aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en los Servicios de Transporte Terrestre Especial de Personas", que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, se deroga el Anexo VIII: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01.

Que, mediante las Ordenanzas Municipales N° 03-01-2014-MPT, 019-10-2014-MPT y 023-11-201-MPT, se regularon los Servicios de Transporte Urbano e Interurbano en los Vehículos de las características L5 (Mototaxis- Distrito de Pariñas), M1 (Auto Colectivos) y M2 y M3 (Buses Combis), señalando una tabla de infracciones administrativas al tránsito para vehículos mayores y vehículos menores; sin embargo ello no se encuentra adecuado para sancionar y acatar las disposiciones para la reanudación del servicio de transporte público de pasajeros que circulan por la Provincia de Talara en el marco del estado de emergencia; para lo cual los operadores y/o transportistas para iniciar sus actividades, deben cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01

Que, la Subgerencia de Tránsito y vialidad, mediante Informe N°05-06-2020-SGTV-MPT de fecha 12 de Junio del 2020 señala que el servicio público de transporte en la jurisdicción de la Provincia de Talara, se encuentra restringido y es insuficiente para prestar atención a todas las personas que requieren trasladarse a diferentes lugares por diversos motivos. Asimismo, manifiesta la necesidad de reanudar progresivamente el servicio de transporte público de la Provincia de Talara, con vehículos motorizados formales, en forma temporal, mientras dure el estado de emergencia; debiendo estos cumplir obligatoriamente las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria de todas las personas, tanto conductores como peatones, y las normas de bioseguridad, protección e higiene, tanto del personal así como el de sus unidades móviles, con la finalidad de retomar los servicios de transporte paulatinamente en la jurisdicción de la Provincia de Talara. Asimismo recomienda se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación los servicios de transporte. En ese sentido, recomienda reglamentar la reanudación del servicio de transportes en la jurisdicción de Talara en forma gradual.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8) del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, se ha dado la siguiente

ORDENANZA QUE DISPONE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA REANUDACION Y ADECUACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE TALARA.

Artículo 1. OBJETO

La presente ordenanza municipal regula el procedimiento de reanudación y adecuación de la prestación del Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas, en el ámbito de la provincia de Talara, bajo medidas y protocolos sanitarios que prioricen evitar la propagación y contagio del COVID-19. Asimismo, regula la supervisión y fiscalización del cumplimiento de dichas medidas y protocolos y las infracciones y sanciones administrativas por su incumplimiento.

Artículo 2. ALCANCE

La presente ordenanza municipal es de aplicación obligatoria para todos los operadores, conductores, cobradores y usuarios del servicio de:

1. Transporte Terrestre Regular de Personas en el ámbito de la provincia de Talara.
2. Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi dentro del ámbito de la provincia de Talara.
3. Transporte Terrestre Regular de Trabajadores en el ámbito de la provincia de Talara.
4. Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Vehículos Menores (Mototaxis) dentro



Municipalidad Provincial de Talara

del ámbito del Distrito de Pariñas de la provincia de Talara.

Artículo 3. CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

El servicio de transporte terrestre de personas en todos sus ámbitos y modalidades son servicios públicos cuya prestación es de carácter esencial para la población.

PROCEDIMIENTO DE REANUDACION Y ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO

Artículo 4. ADECUACIÓN DEL SERVICIO.-

La adecuación de la prestación del Servicio de Transporte Urbano constituye la implementación permanente de carácter obligatorio de las medidas y operatividad dispuestos por los Lineamientos de Reanudación y Adecuación.

La autoridad municipal dispone la autorización de adecuación de la prestación del servicio de transporte Urbano e Interurbano considerando los criterios de focalización establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/011 y demás normas conexas.

4.1.- TRANSPORTE URBANO.-

1. Se autorizará a los Operadores y transportistas, autorizados para el Transporte Terrestre Regular de Personas en el ámbito de la provincia de Talara, en vehículos M2 y M3, dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Pariñas de la Provincia de Talara, hasta el 50% de la flota.
2. Se autorizará a los Operadores y transportistas, autorizados para el Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Pariñas de la Provincia de Talara, hasta el 70% de la flota.
3. Se autorizará a los Transportadores autorizados para el Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Vehículos Menores (Mototaxis) dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Pariñas de la Provincia de Talara, hasta el 40% de la flota.
4. Se autorizará a los Operadores, transportistas y Transportadores, autorizados para el Transporte Terrestre Regular de Trabajadores en el ámbito de la provincia de Talara, hasta el 100% de la flota.

4.2.- TRANSPORTE INTERURBANO.-

1. Se autorizará a los Operadores, transportistas y Transportadores, autorizados para el Transporte Terrestre Regular de Personas en el ámbito de la provincia de Talara, en vehículos M2 y M3, dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Pariñas de la Provincia de Talara, hasta el 70% de la flota.
2. Se autorizará a los Operadores, transportistas autorizados para el Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Pariñas de la Provincia de Talara, hasta el 100% de la flota.
3. Se autorizará a los Operadores, transportistas y Transportadores, autorizados para el Transporte Terrestre Regular de Trabajadores en el ámbito de la provincia de Talara hasta el 100% de la flota.

Artículo 5. AUTORIZACIÓN DE REANUDACION Y ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO

La autorización de Reanudación y Adecuación del servicio de transporte interurbano es el acto administrativo dictado por la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a favor de los Operadores y Conductores autorizados a efectos de que continúen prestando el servicio bajo las medidas y protocolos sanitarios para contrarrestar y evitar la propagación del COVID-19.

La solicitud de adecuación del servicio de transporte urbano e interurbano deberá ser tramitada con la aplicación preferente del principio de simplificación administrativa, buscando la continuidad de un servicio público esencial minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo y la salud de los conductores y cobradores, así como la salud de los usuarios frente a la emergencia sanitaria del COVID-19.



Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 6. CONDICIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE REANUDACION Y ADECUACIÓN DEL SERVICIO

El operador del servicio de transporte regular de las categorías M2 y M3, Servicio de Transporte Especial en la modalidad de Taxi (categoría M1) y en vehículos Menores Mototaxi (categoría L5), deben haber registrado su respectivo "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", de acuerdo al Lineamiento de Vigilancia y al Lineamiento de Transporte Regular tal como lo dispone la Resolución Ministerial N° 0261-2020- MTC/ 01. La presentación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" debe ser previa a la presentación de la solicitud de adecuación del servicio. El operador debe registrar el referido instrumento en el SICOVID-19 y/o en el correo electrónico empresa@minsa.gob.pe.

Artículo 7. REQUISITOS PARA LA REANUDACION Y ADECUACIÓN DEL SERVICIO.

El operador de transporte interurbano deberá solicitar la autorización de adecuación del servicio ante la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, para el afecto solo deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud
- b) Declaración jurada de obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el SICOVID-19 y/o al correo electrónico empresa@minsa.gob.pe.
- c) Declaración jurada de obligatoriedad de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad.
- d) Declaración jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido.
- e) Copia del Plan de Vigilancia, Prevención y Control, presentado al correo electrónico empresa@minsa.gob.pe.
- f) Dirección e infraestructura complementaria, debidamente acondicionada del local de inicio y termino de la Ruta
- g) Copia de la Resolución que autoriza al Operador, Transportista y Transportador, para prestar el servicio de transporte público de personas en la jurisdicción de Talara en vehículos de la categoría Taxis (M1) y Combis y Buses (M2 y M3), así como a los de la características L5 (Mototaxis)
- h) Habilitación actualizada del vehículo.
- i) Credencial del Conductor.
- j) Credencial del Cobrador.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE REANUDACION Y ADECUACIÓN DEL SERVICIO

El operador deberá presentar la solicitud de adecuación con los requisitos que establece la presente ordenanza ante la Subgerencia de Tránsito y Vialidad. El procedimiento es de evaluación previa y gratuita. Deberá ser resuelto en el plazo de cinco (05) días hábiles y en caso de inercia administrativa es de aplicación el silencio administrativo positivo.

La resolución administrativa de autorización será notificada al operador y a las autoridades fiscalizadoras.

Artículo 9.

Los operadores y/o transportistas - conductores y titulares de las respectivas autorizaciones y habilitaciones, se adecuarán al uso de los paraderos, establecidos por la Subgerencia de Tránsito y vialidad.

Para la prestación del Servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano en vehículos de la categoría M2, M3 será de uso obligatorio, los terminales terrestres, pueden estar localizados en el lugar de origen o en el destino de la ruta a elección del transportista, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Los servicios de categoría M2, M3 y L5 (Mototaxis), tendrán paraderos únicos de paso frente a los mercados más no de estacionamientos. Quedando estrictamente prohibido el uso de vías públicas, laterales y avenidas del casco urbano.

Habiéndose establecido el cumplimiento de los Protocolos y medidas de seguridad, quedan prohibidos el uso de los paraderos que venían utilizando alrededor de los mercados los vehículos de características M1 y L5.



Municipalidad Provincial de Talara

FISCALIZACIÓN MUNICIPAL E INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

La Subgerencia de Tránsito y Vialidad, bajo responsabilidad, debe efectuar la fiscalización posterior del cumplimiento de los requisitos que tienen la calidad de declaración jurada. En caso de que verifique falsedad en lo declarado procederá a suspender el permiso de operación del operador y dejar sin efecto la autorización de adecuación del servicio, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el hecho falso, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

La Subgerencia de Tránsito y Vialidad, bajo responsabilidad, debe proceder en forma permanente a fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza a los operadores, conductores, cobradores y usuarios del servicio de transporte interurbano como condiciones permanentes de operación.

Artículo 11.- REGLAS ESPECÍFICAS DE FISCALIZACIÓN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO REGULAR

- 11.1** La Subgerencia de Tránsito y Vialidad, efectuará la fiscalización posterior de las declaraciones juradas que presentaron los operadores del servicio de transporte interurbano regular en el procedimiento de autorización de adecuación del servicio. Igualmente, procederá a la fiscalización operativa sobre el cumplimiento permanente de los protocolos sanitarios en la prestación del servicio de transporte interurbano.
- 11.2** Es competencia municipal supervisar que el operador implemente una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel de alcohol de 60% a 70%, para el lavado y desinfección de manos del personal, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta). Asimismo, corresponde fiscalizar el cumplimiento de la desinfección constante de los locales usados por los conductores y cobradores y que son propiedad del operador.
- 11.3** La Subgerencia de Tránsito y Vialidad, supervisará el cumplimiento de las disposiciones obligatorias que corresponda al operador, al conductor y al cobrador, previstos en el Lineamiento de Transporte Regular, debiendo individualizar la responsabilidad de cada agente ante un hecho que constituye infracción administrativa según lo establecido por el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC y la presente ordenanza.
- 11.4.** Comprende competencia de fiscalización municipal lo siguiente:
- a) La supervisión de la limpieza y desinfección del vehículo.
 - b) Respetar el aforo de usuarios en el vehículo que deberán ocupar todos los asientos que establezca la tarjeta de identificación vehicular.
 - c) No se permite usuarios que viajen parados.
 - d) En el caso de los vehículos de categoría M2 está prohibido ocupar el asiento del copiloto.
 - e) En caso el vehículo de categoría M3 tenga dos puertas de acceso, el embarque será por la puerta delantera y el desembarque por la puerta posterior.
 - f) El cobro del pasaje debe efectuarse antes del abordaje, manteniendo el orden y la distancia el usuario.
 - g) No permitir el abordaje de usuarios que no porten mascarilla y protector facial; durante el viaje se le debe exigir al usuario mantener con el uso de la mascarilla y el protector facial, de lo contrario, el conductor interrumpirá el servicio de transporte hasta que se cumpla con esta exigencia.
 - h) En caso se exceda el aforo permitido el conductor deberá interrumpir el servicio de transporte, bajo responsabilidad.
 - i) Las ventanas del vehículo deberán estar habilitadas de manera tal que se garantice la ventilación interior.
 - j) El conductor dentro de la unidad vehicular debe estar aislado de los usuarios conforme a las medidas que establece el Lineamiento del Transporte Regular.
- 11.5** En caso la Subgerencia de Tránsito y Vialidad verifique el incumplimiento de las medidas y protocolos que le corresponde ser fiscalizado por otras autoridades fiscalizadoras, oficiará sobre dicho incumplimiento para los efectos de que asuman sus respectivas competencias.



Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 12. REGLAS ESPECÍFICAS DE FISCALIZACION EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI

12.1 La Subgerencia de Transito y Vialidad, efectuará la fiscalización posterior de las declaraciones juradas que presentaron los operadores del servicio de transporte interurbano especial en la modalidad de taxi, en el procedimiento de autorización de adecuación del servicio. Igualmente, procederá a la fiscalización operativa sobre el cumplimiento permanente de los protocolos sanitarios en la prestación del servicio público.

12.2 La Subgerencia de Tránsito y Vialidad, supervisará el cumplimiento de las disposiciones obligatorias que corresponda al operador y al conductor previstas en los Protocolos, debiendo individualizar la responsabilidad de cada agente ante un hecho que constituye infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC y la presente ordenanza.

12.3 Comprende competencia de fiscalización municipal lo siguiente:

- a. La supervisión de la limpieza y desinfección del vehículo.
- b. Respetar el aforo de usuarios en el vehículo que deberán ocupar solo los asientos posteriores con distanciamiento.
- c. No permitir el abordaje de usuarios que no porten mascarilla.
- d. Durante el viaje se le debe exigir al usuario mantener con el uso de la mascarilla, de lo contrario, el conductor interrumpirá el servicio de transporte hasta que se cumpla con esta exigencia.
- e. Las ventanas del vehículo deberán estar habilitadas de manera tal que se garantice la ventilación interior.
- f. Se fiscalizará que el conductor dentro de la unidad vehicular esté aislado de los usuarios conforme a las medidas que establece el Protocolo Anexo VI.
- g. Se verificará que el conductor esté abastecido de alcohol gel y los demás productos de limpieza que exige los Protocolos.

12.4 La autoridad municipal supervisará que el operador del servicio de transporte cuente con una Infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio tal como lo exige los Protocolos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

La prestación de Servicio de Transporte Público de Personas Urbano e Interurbano debe desarrollarse bajo las condiciones de adecuación que establece la presente ordenanza de acuerdo con el lineamiento de Transporte Regular y los Protocolos dictados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

El incumplimiento de las disposiciones de adecuación en la prestación del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano, constituye infracción administrativa pasible de su correspondiente sanción y medida preventiva conforme a la "TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTETERRESTRE INTERURBANO DE TALARA" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente ordenanza. Las sanciones serán impuestas a través del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y de sus servicios Complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; facultándose a los Inspectores de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Talara, quienes deben contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para iniciar los procedimientos administrativos sancionadores, y a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad como autoridad decisoria en el mismo.

Para efectos del procedimiento administrativo sancionador se aplicará supletoriamente las normas pertinentes del Reglamento, respetándose el debido procedimiento.

Artículo 14.- Las multas impuestas serán canceladas en la Oficina de Administración Tributaria, sujetándose a las disposiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.





Municipalidad Provincial de Talara

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- INEFICACIA DE RESTRICCIÓN DE OPERATIVIDAD DE FLOTA AUTORIZADA

Todos los operadores autorizados prestarán el servicio de transporte interurbano con la flota autorizada, debiendo observar las medidas y protocolos sanitarios por la Reanudación y Adecuación dispuestas por las normas de alcance nacional y la presente ordenanza.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL TUPA

Dispóngase la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Talara, incluyéndose el procedimiento administrativo cuya denominación es "Autorización de Reanudación y Adecuación del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano Transporte".

TERCERA.- REGULACIÓN DE RUTAS

Establézcase que toda creación, suspensión, ampliación, variación o cualquier tipo de modificación de las rutas para la prestación del servicio público de transporte de personas en la provincia de Talara es exclusiva potestad y competencia del Concejo Municipal.

CUARTA.- DERÓGUESE toda norma municipal local que se oponga o contradiga a la presente disposición.

QUINTA.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, Subgerencia de Tránsito y Vialidad, Policía Nacional del Perú y a las Municipalidades Distritales de la Jurisdicción de la Provincia de Talara el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

SETIMA.- Disponer a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice la publicación y difusión de la presente Ordenanza en la web de la Municipalidad Provincial de Talara (www.munitalara.gob.pe).

OCTAVA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

ANEXO I

CODIGO	INFRACCION	SANCION %UIT	REINCIDENCIA %UIT	MEDIDA PREVENTIVA
01	El Operador y/o Transportista, que reanuda los servicios de Transporte Masivo Regular de Transporte de Personas Urbano e Interurbano, sin contar con la respectiva autorización	25%	50%	Internamiento preventivo del vehículo hasta su cancelación de la Multa
02	El Operador y/o Transportista que autorice la circulación de vehículos que no se encuentran debidamente autorizados antes de la Epidemia	25%	50%	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación de la multa
03	El Operador y/o Transportista, que inicie y finalice sus operaciones en locales no autorizados	20%	40%	Suspensión del permiso de operación por el lapso de 30 días calendarios
04	El Operador y/o Transportista, que omite tener el libro de cargo de entrega de mascarillas, protector facial, alcohol y gel	10%	20%	Suspensión del permiso de operación por el lapso de 30 días calendarios
	El Transportador, que omite			



Municipalidad Provincial de Talara

	tener el libro de cargo de entrega de mascarillas, protector facial, alcohol y gel	5%	10%	
05	El conductor que embarque y desembarque de pasajeros en zona no autorizadas	15%	30%	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación de la multa
06	El conductor de vehículo de la características M1, que realice servicio de Taxi colectivo u otra actividad distinta a la autorizada	20%	40%	Internamiento preventivo del vehículo hasta su cancelación de la Multa
07	El conductor de vehículo de la características M1, que realice servicio de Taxi, transportando más de dos pasajeros	25%	50%	Internamiento preventivo del vehículo hasta su cancelación de la Multa
08	El conductor de vehículo de la características M2 y M3, que realice servicio, transportando más del 50% de su capacidad	30%	60%	Internamiento preventivo del vehículo hasta su cancelación de la Multa
09	El conductor de vehículo de la características L5, que realice servicio, transportando más de dos pasajeros.	5%	10%	Internamiento preventivo del vehículo hasta su cancelación de la Multa
10	El Operador y/o Transportista, que realice servicio de Transporte de pasajeros en vehículos M1, M2 sin la respectiva autorización.	25%	50%	Internamiento preventivo del vehículo hasta su cancelación de la Multa
	Vehículos L5	5%	10%	
11	El conductor, que realice servicio de Transporte de pasajeros en vehículos M1, M2 sin la respectiva autorización	20%	40%	Internamiento preventivo del vehículo hasta su cancelación de la Multa
	Vehículos L5	5%	10%	

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRE CAPUÑA
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
GM/OAJ/OAF
SGTV/OPP/Ofic. Regidores
UTIC
Archivo.-
JAVI/maritza,z.